

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00132 de RAÚL CANO FLORES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que en tiempo contestaron la demanda. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 10 8 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Debe hacer un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones de la demanda. El despacho se percata que las pretensiones 1, 2, 3, 5 y 6 se dirigen conjuntamente a las demandadas, no obstante en la contestación de Skandia, extrañamente responde **“NO ME OPONGO NI ME ALLANO. Atendiendo a que la pretensión formulada no está dirigida en contra de mí representada, motivo por el cual no es posible emitir un pronunciamiento al respecto”**, además y más extraño aún, es que se pronuncia frente a 11 pretensiones, cuando la demanda tan

solo trae 8, por lo que se concluye que no se contestó la demanda de este proceso.

2. Debe hacer un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que se pronuncia frente a 23, cuando el escrito de demanda cuenta solo con 12, por lo que se concluye el abogado no contestó a la demanda de este proceso.
3. Anunció que aportaría como prueba documental "*Historia Laboral*", la cual brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO. – **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que subsane la falencia advertida, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

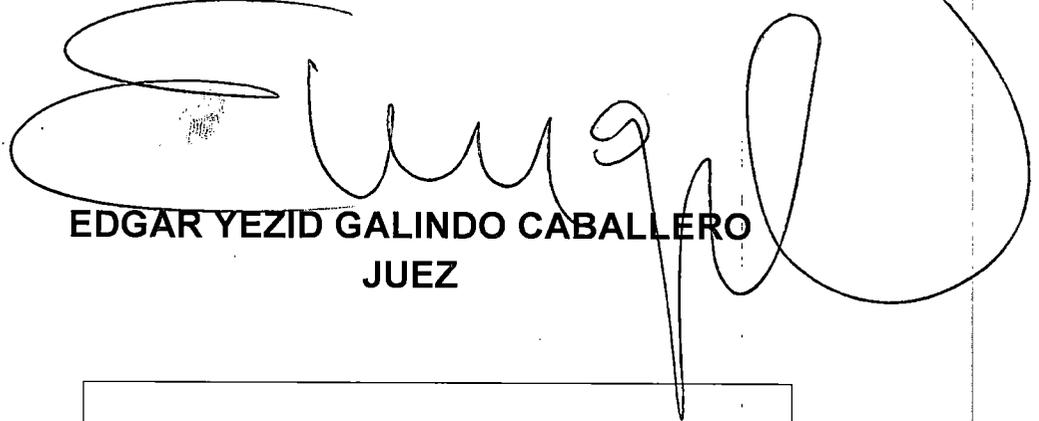
TERCERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO.- Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar en nombre de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ** Identificado con C.C. No. 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 del C.S. de la J., en condición de representante legal suplente para asunto judiciales de la AFP, conforme el certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

QUINTO.- La abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** presentó renuncia al poder a ella sustituido. De manera que se **ACEPTA** la renuncia del mandato para la representación de **COLPENSIONES**,

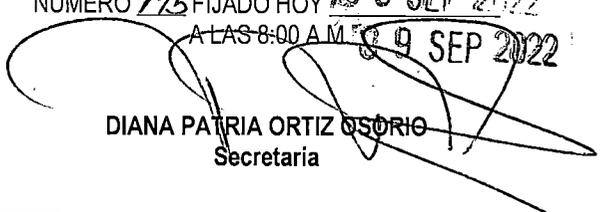
en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiéndole, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 715 FIJADO HOY **09 SEP 2022**
A LAS 8:00 A.M. **09 SEP 2022**

DIANA PATRIA ORTIZ OSORIO
Secretaria